

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO  
RESOLUCION NUMERO 07

Junio 27 de 1996

"Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre créditos redescontables ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-."

**LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO,**

en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Modifícase el artículo 4o. de la Resolución 01 de 1996 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el cual quedará así:

**"ARTICULO 4o.** Los términos y condiciones financieras de los créditos redescontables que se otorguen a través de la línea de bonos de prenda del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-, serán los siguientes:

- a. La tasa anual de redescuento será igual a la tasa de rendimiento anual vigente para los Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B" determinada por la Junta Directiva del Banco de la República, adicionada en cuatro (4) puntos porcentuales anuales.
- b. La tasa de interés se podrá convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito.
- c. El margen de redescuento podrá ser hasta del noventa por ciento (90%) del valor del crédito redescontado.

*J.R.*

d. La cobertura de financiación podrá ser hasta del ciento por ciento (100%) del valor comercial de la mercancía pignorada.

e. El plazo total se podrá convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, sin exceder de doce (12) meses.”

**ARTICULO 2o.** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para reglamentar y adoptar las medidas y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

**ARTICULO 3o.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Santafé de Bogotá D. C., a los veinte y siete (27) días del mes junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

  
**CECILIA LOPEZ MONTAÑO**  
Presidente